

ciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa “Transporte Regular Interior Organizado, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.296/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 340 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Alcaide Sánchez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, y “Transporte Regular Interior Organizado, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 394 de 2009

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos, sobre Seguridad Social, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, doña María del Carmen Alcaide Sánchez, representada por la letrada doña Eva Domínguez Tejada, y de otra, como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la letrada doña Ángeles García Vidueira; “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, representada por la letrada doña María Teresa Rayo Vega, y “Transporte Regular Interior Organizado, Sociedad Limitada”, que no comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María del Carmen Alcaide Sánchez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, y “Transporte Regular Interior Organizado, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a “Transporte Regular Interior Organizado, Sociedad Limitada”, a que abone a la

actora la suma de 362,04 euros, sin perjuicio del anticipo con cargo a “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, así como el derecho de la aseguradora a repercutir los pagos contra la empresa, absolviendo al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social de sus pedimentos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa “Transporte Regular Interior Organizado, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.297/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.093 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Maurelys Pineda Pineda, contra la empresa “Eurogilmón, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 28 de septiembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda presentada por doña Maurelys Pineda Pineda, contra la empresa “Eurogilmón, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y resuelta la relación laboral existente entre las partes con efectos de 28 de septiembre de 2009, y debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a que abone a la actora la cantidad de 1.851,04

euros en concepto de indemnización y la de 4.290,61 euros por salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” (calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143 y dígito de control 5), a nombre de este Juzgado con el número 5007, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, antes indicada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eurogilmón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.542/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 649 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Martínez Martínez, contra las empresas “Línea Magenta, Sociedad Limitada”, y “Relaxalud, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 3 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda presentada por doña Verónica Martínez Martínez, contra las empresas “Línea Magenta, Sociedad Limitada”, y “Relaxalud, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y extinguida su relación laboral con las deman-

dadas con efectos de 3 de julio de 2009, y debo condenar y condeno a las citadas empresas a que conjunta y solidariamente, en concepto de indemnización, abonen a la actora 5.965,50 euros, así como 9.067,56 euros por salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" (calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143 y dígito de control 5), a nombre de este Juzgado con el número 5007, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones", antes indicada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Línea Magenta, Sociedad Limitada", y "Relaxalud, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.539/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.667 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Isabel Salinas Serrano, contra las empresas "Limpiezas Martín Hermanos, Sociedad Anónima", "Limpiezas Garayalde Madrid, Sociedad Anónima", "Limpiezas Rubio Cáceres, Sociedad Anónima", "Técnicas Aplicadas de Limpieza, Sociedad Anónima", "Maconsi, Sociedad Limitada",

"Consorzio Ars et Labor, Sociedad Limitada", "Kluh Linaer España, Sociedad Limitada", y "Eurolimp, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 14 de septiembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda presentada por doña María Isabel Salinas Serrano, contra "Limpiezas Martín Hermanos, Sociedad Anónima", "Limpiezas Garayalde Madrid, Sociedad Anónima", "Limpiezas Rubio Cáceres, Sociedad Anónima", "Técnicas Aplicadas de Limpieza, Sociedad Anónima", "Maconsi, Sociedad Limitada", "Consorzio Ars et Labor, Sociedad Limitada", "Kluh Linaer España, Sociedad Limitada", y "Eurolimp, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro que la antigüedad de la actora es de 1 de julio de 1987, con derecho a percibir un séptimo trienio desde el 1 de julio de 2008, y debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por esta declaración con todos los efectos inherentes a la misma, así como a que, conjunta y solidariamente, abonen a la demandante la cantidad de 277 euros, más los intereses legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" (calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143 y dígito de control 5), a nombre de este Juzgado con el número 5007, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones", antes indicada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Limpiezas Martín Hermanos, Sociedad Anónima", "Limpiezas Garayalde Madrid, Sociedad Anónima", "Limpiezas Rubio Cáceres, Sociedad Anónima", "Técnicas Aplicadas de Limpieza, Sociedad Anónima", "Maconsi, Sociedad Limitada", "Consorzio Ars et Labor, Sociedad Limitada", "Kluh Linaer España, Sociedad Limitada", y "Eurolimp, Sociedad Anónima", en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.491/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 186 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eugenio González Oliva, contra la empresa "Mosaico Artes Gráficas, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Eugenio González Oliva, contra "Mosaico Artes Gráficas, Sociedad Limitada", por un importe de 10.517,41 euros de principal, más 1.051,75 euros y 1.051,75 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2505, sito en la calle Orense, número 19.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico